

ESTADO No. 017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **19 de Febrero del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LAC-14511	FLOR MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ, HERNAN OSPINA ESCOBAR	18/02/2019	141	APROBAR, los FBM anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2, según concepto técnico No. 158 de 4 de febrero de 2019. APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002886, expedida por Seguros del estado el 18 de octubre de 2018, con vigencia desde 18 de octubre de 2018 hasta 31 de mayo de 2019, por un valor de \$ 1.000.000, según concepto técnico No. 158 de 4 de febrero de 2019. APROBAR los cánones de la tercera anualidad de exploración y de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje según concepto técnico No. 431 de junio de 2018. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No LAC-14511, que mediante auto N°. 738 de 15 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa el FBM anual de 2017, a la fecha no se evidencia. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No LAC-14511, que mediante Auto No000425 de 05 de junio de 2015 se requirió bajo apremio de multa el Programa de trabajo y obras. A la fecha no lo ha presentado NO APROBAR, los FBM anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. 431 de 12 junio de 2018 REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° LAC-14511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N°158 de 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

						proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° LAC-14511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N°158 de 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No. 158 de 4 de febrero de 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18467	ALVAREZ CABARCAS LTDA.	18/02/2019	142	APROBAR el pago de las regalías del I trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2018 para los minerales de caliza y recebo, según el concepto técnico No 151 del 4 de febrero de 2019. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 18467, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018 con su respectivo plano de avance, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 151 del 4 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. 18467, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2019, de conformidad al concepto técnico N° 151 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 18467, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de las regalías del II, III y IV trimestre de 2005, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 151 del 4 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

pronunciamento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO A CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titulares del contrato de concesión N°18467, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, con la finalidad que aporte el pago de la regalía del II, III y IV trimestre de 2005 , de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 151 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones”.

Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se dirija al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 18467, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la producción establecida en el PTO, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 151 del 4 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

INFORMAR al titular del minero No 18467 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. No 151 del 4 de febrero de 2019.



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-505	GUSTAVO URREGO CONTRERAS	18/02/2019	143	APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2018, para los minerales de oro y plata según concepto técnico No182 del 5 de febrero de 2019. APROBAR el FBM anual de 2018 y la corrección del FBM anual de 2016, según el concepto técnico No182 del 5 de febrero de 2019. NO APROBAR la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4, según concepto técnico No182 del 5 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-505 que Mediante auto N° 000070 del 28 de febrero de 2018 se aprobó el pago de la multa impuesta mediante resolución N° 141 del 29 de junio de 2016. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-505, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que allegue las correcciones de Trabajo y Obras- PTO de acuerdo al ítem 2.3, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 182 del 5 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-505, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 182 del 5 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 INFORMAR, al titular del contrato de concesión No 0-505, que la solicitud hecha por usted a través del radicado N° 20189040334962 de 25 de octubre de 2018, ha sido acogida en este auto. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No 0-505, Mediante resolución N° 985 de 8 de noviembre de 2018 se resuelve solicitud del trámite de cesión de derechos presentado por el señor Gustavo Urrego a favor de la sociedad Minnig Solutions S.A.S. la cual se encuentra en proceso de notificación.
----	-----------------------	-------	--------------------------	------------	-----	--

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-505, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No182 del 5 de febrero de 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLM-15131	LUIS EDMUNDO MARTELO YEPES	18/02/2019	144	INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestre del 2017 requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 000733 del 25 de octubre de 2017. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento del pago de regalías del primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago que fue requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 000733 del 25 de octubre de 2017. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 747 de fecha 16 de agosto de 2018, al titular del contrato de concesión N° JLM-15131, para que aporte el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 747 de fecha 16 de agosto de 2018, al titular del contrato de concesión N° JLM-1513, el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas para que allegue el pago de las regalías al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2017 y primer (I) trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pag. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento de la presentación a través del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2016 y anual de 2017 requeridos bajo apremio de multa mediante auto N° 000733 del 25 de octubre de 2017. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JLM-15131, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 747 de fecha 16 de agosto de 2018, al titular del contrato de concesión N°JLM-1513, la presentación a través del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2017 y semestral de 2018. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión <u>N° JLM-15131</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente del primero (I) y segundo (II) trimestre del 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 143 de fecha 13 de abril de 2015, para lo cual se le concede un término de treinta (30)

					días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le Imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión <u>N° JLM-15131</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 189 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión <u>N° JLM-15131</u> , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de regalías de los trimestres I, II trimestre de 2014 y 2015; I, II, III y IV trimestre del 2016, 2017, 2018 y su pago de un valor estimado de \$ 166.308.111 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 189 de 6 de febrero de 2019; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago[1], más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° JLM-15131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2018, en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 189 de 6 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N° JLM-15131, de conformidad con el artículo 112, literal f de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4, de conformidad con el Concepto Técnico No. 189 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia que por el hecho de no haber subsanado los requerimientos citados anteriormente en el presente acto administrativo La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio respectivo con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLM-15131, que NO ha dado cumplimiento a los precitados requerimientos, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minería se encuentra realizando el estudio correspondiente a dicha situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 189 de 6 de febrero de 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C1	JOSE ANÍBAL MOLINA	18/02/2019	145	2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019.

2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002636, expedida el día 03 de diciembre de 2018, por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 04 de abril de 2018, hasta el día 04 de abril de 2019, se tiene que esta no cumple con lo señalado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019.

2.3 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través de Auto N° 1039 de 06 de noviembre de 2018, donde se requirió bajo Causal de caducidad la presentación del acto administrativo mediante el cual se le haya otorgado la Licencia Ambiental del título minero 0-187C1 o en su defecto el estado del trámite de la misma, de conformidad con el concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No 0-187C1, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral 2018 y anual del 2016 y 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-187C1, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002636, expedida el día 03 de diciembre de 2018, por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 04 de abril de 2018, hasta el día 04 de abril de 2019, se tiene que esta no cumple con lo señalado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del del concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-187C1, que persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa Mediante auto N° 1039 de fecha 06 de noviembre de 2018, para la presentación a través de SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral del 2016, 2017 y anual del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 218 del 14 de marzo de 2018 y el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 164 del 4 de febrero de 2019.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-187C1, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar



el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-187C1, que mediante oficio radicado No. 20199110320241 de fecha 16 de enero de 2019, se dio respuesta a su requerimiento allegado con numero de oficio N° 20189110318022 de fecha 07 de diciembre de 2018, en fue solicitado la concesión de términos para la presentación de los estudios pertinentes ambientales ante la corporación regional del Sur y el PTO; indicándole que: “...nos permitimos informarle que se debe dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el marco legal vigente no pudiendo esta Agencia otorgar plazos adicionales por ser contrario a la Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de auto N° 1039 del 06 de noviembre, notificado en el estado N° 99 del 07 de noviembre de 2018 el titular fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras, y adicionalmente, fue requerido bajo causal de caducidad para que allegara la licencia ambiental o el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días y teniendo en cuenta que a la fecha no ha subsanado dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el tramite pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar...”

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-187C1, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 1039 de fecha 06 de noviembre de 2018, en lo que respecta a la presentación del Programa De Trabajos Y Obra - PTO, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-187C1, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-187C1, que si bien mediante oficio radicado N° 20189110318022 de fecha 07 de diciembre de 2018, manifestando dar cumplimiento a varios requerimientos de presentación de Formato Básico Minero – FMB, al realizar la evaluación integral del expediente y de la plataforma SI MINERO por parte del componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, mediante concepto técnico No 164 del 4 de febrero de 2019, el cual es acogido integralmente en el este acto administrativo se indicó que no se evidencia la presentación de los Formato Básico Minero – FMB semestrales de 2017 y 2018, así como tampoco los Formato Básico Minero – FMB anuales de 2016, 2017 y 2018. Razón por la cual no viable dar aprobación a los mismos, sin embargo, una vez aportada se procederá de inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

						2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-187C1, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 164 del 4 de febrero de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-22	FEDEAGROMISBOL	18/02/2019	146	2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 490 del 28 de junio de 2016, en el que se le requirió bajo apremio de multa para que presente los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestres corresponden; de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le conmina, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N°. 776 del 23 de septiembre de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato, para que aclare la siguiente información: • Recibo de consignación No. 118016 del 24 de noviembre de 2012 cubre regalías de cual(es) trimestre(s) • Recibo de consignación No. 118315 del 26 de enero de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s) • Adicional aportar copia del recibo de consignación donde se evidencia los sellos de la entidad bancaria • Recibo de consignación No. 120994 del 3 de octubre de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s) • Recibo de consignación No. 0205325 del 9 de julio de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestre(s) • Recibo de consignación No. 0177515 del 28 de noviembre de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestres 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad, para que allegue el pago de las regalías del II trimestre de 2017, haciendo la aclaración correspondiente como lo señala el concepto técnico N°. 571 del 29 de noviembre de 2017 en su numeral 2. 1.1, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad, para que allegue el pago de las regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° **LSB-22**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa, para que realice la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del II trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, además del I, II, III y IV trimestre 2013 y 2014, allegados mediante radicado N°. 20169110602082 del 5 de mayo de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2012, para mineral de oro, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar el pago por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, **el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).**

2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar el Formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar el pago por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, **el**

cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).

2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión **N° LSB-22**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017 en el cual se le conmina, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N°. 490 del 28 de junio de 2016 en el que se requirió bajo apremio de multa el FBM anual del 2015 y mediante auto N°. 0048 del 8 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2016, so pena de terminar el respectivo trámite sancionatorio, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión **N° LSB-22**, que a la fecha no ha presentado la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del segundo (II) trimestre de 2011, (III) trimestre y cuarto (IV) trimestre de 2012, además del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2013 y 2014, de conformidad a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017 en el cual se le informa al titular que la evaluación y aprobación de los Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2014 allegados mediante radicado N°. 20169110602082 del 5 de mayo de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.14 INFORMAR al titular del contrato de concesión **N° LSB-22**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual 2016 y semestral de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.15 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

2.16 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que debe presentar a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.

						2.17 INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia LSB-22 que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ya que a través de auto N° 0001007 del 26 de diciembre de 2017 se le requirió por la no reposición de la póliza minero ambienta que se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.18 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 784 del 16 de noviembre de 2017, en el cual se le requirió bajo apremio de multa para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°. 272 del 27 de octubre del 2017, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.19 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite pertinente respecto de la solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N°. LSB-22, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019. 2.20 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que no se encuentra al día con la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. <u>Es del caso recordar a los titulares del contrato de concesión que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar,</u> para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente. 2.21 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 01 de febrero de 2019.
7.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL.	SL7-08451	RSI COL S.A.S	18/02/2019	147	INFORMAR al titular de la autorización temporal No SL7-08451, que en atención a lo anterior, y como quiera que la sociedad titular ha omitido el cumplimiento de las obligaciones legales en debida forma, en estos momentos la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente de los precitados incumplimientos con el objetivo de proferir el acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR al titular del contrato de concesión No SL7-08451 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 104 del 29 de enero de 2019.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-19	FEDEAGROMISBOL	18/02/2019	148	INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 775 del 23 de septiembre de 2015, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aclare la siguiente información: recibo de consignación del 15 de Mayo de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s), el documento de liquidación 92717-B cubre regalías de cual(es) trimestre(s), recibo de consignación No. 0177513 del 28 de Noviembre de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestre(s), la corrección de los formularios de liquidación y declaración de regalías si hay lugar a esto correspondiente al I y II trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, además del I II III y IV trimestre de 2013 y 2014 y la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías para mineral de plata. INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de Junio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aporte los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados, además presentaron nuevos recibos de consignación y no indicaron los presentados anteriormente a que trimestre corresponden o sino corresponden a este expediente; esto de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico N° 376 del 10 de Junio de 2016. INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que <i>no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°.1206 del 20 de diciembre de 2018, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 para el mineral de oro; bajo apremio de multa el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018 y bajo causal de caducidad el pago por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha presentado la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del II trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, además del I, II, III y IV trimestre 2013 y 2014, de conformidad a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de junio de 2016, en el cual se le informa al titular que la evaluación y aprobación de los FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2014 allegados mediante radicado N°. 20169110602072 del 5 de mayo de 2016 queda sujeta a la presentación de dicha aclaración; por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.



					INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de junio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015. INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000375 del 18 de julio de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aporte el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016. INFORMAR al titular del <i>contrato de concesión LSB-19, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°.1206 del 20 de diciembre de 2018, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que allegue a través de la plataforma del SI.MINERO el FBM semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018.</i> INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, estudiado el expediente de manera integral, se ha verificado que mediante radicado No. 2010-13-40 del 13 de octubre de 2009 la apoderada de la sociedad titular allega ante esta autoridad minera solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de la referencia, la cual se encuentra en estudio pertinente por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la federación titular del contrato de concesión N°LSB-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al <i>IV trimestre de 2018</i>; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 143 del 1 febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago <i>por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°.143 del 1 febrero de 2019., para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--

						respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones”. Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la federación titular del contrato de concesión N° LSB-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue <i>través de la plataforma del SI.MINERO el FBM anual de 2018</i>; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N° 143 del 1 febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. INFORMAR a la federación titular del contrato de concesión No. LSB-19 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 143 del 1 febrero de 2019.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CBN-112	ALEX ANTONIO TORRES ALARCÓN	18/02/2019	149	INFORMAR, al titular de la licencia de exploración No CBN-112, que <i>mediante Resolución N°. 2355 del 6 de junio de 2014, se rechaza solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001 y se rechaza cesión de derechos a favor de la sociedad Grifos S.A.;</i>

						INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto No. 081 de 23 de enero de 2019.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429	CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.	18/02/2019	150	APROBAR el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2018 para los minerales de gravas y calizas, según concepto técnico No 180 del 5 de febrero de 2019. APROBAR las correcciones del FBM semestral de 2018, por las razones señaladas en el numeral 2.2, según concepto técnico No 180 del 5 de febrero de 2019. Aprobar la corrección de la póliza minero ambiental No. 0285829-1 hasta el 26 de julio de 2019, según concepto técnico No 180 del 5 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 10429, a que realizar el cargue de las correcciones del FBM anual de 2017 en la plataforma del SIMINERO, por las razones señaladas en el numeral 2.2, según concepto técnico No 180 del 5 de febrero de 2019. INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 180 de 5 de febrero de 2019.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-561	DARIO FUENTES GONZALEZ Y COLOMBIA MINERA S.A.S.	18/02/2019	151	APROBAR el formulario de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, según concepto técnico No. 185 de 6 de febrero de 2019. APROBAR el FBM anual de 2017 y el FBM semestral de 2018, según concepto técnico No. 516 de 24 de julio de 2018. NO APROBAR el FBM anual de 2018, según concepto técnico No. 185 de 6 de febrero de 2019. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. 0-561, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que aporte la actualización de la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde 28 de agosto de 2018, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.4, del concepto técnico No. 185 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-561, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del FBM anual de 2018,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.3, de conformidad con el concepto técnico No. 185 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR, al titular del contrato de concesión 0-561, que en razón a la competencia se dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón del radicado N°. 20189040334642 de 23 de octubre de 2018, referente al recurso de reposición contra la resolución N°. 690 de 30 de julio de 2018, la cual se encuentra en estudio para su respuesta. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No 0-561, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones según concepto técnico No. 185 de 6 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **19 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA